

mas que les dexes e fagades dar todo el mas e mudo fauore e ayuda q cumpliere
e menester fuere e vos ellos dixeren e embiaren dezir que han menester para
poder fazer mejor fazer e complir lo que dicho es. E que guardades e cumpla
des e fagades guardar e complir sus cartas e mandamientos e ayudas e
embides a sus llamamientos Cada e quando vos ellos e cada vno dellos
o qual quier dellos llamaren o embiaren llamar solas penas que vos por ellos
fuere puestas. E que Recurdades e fagades Recurdar e dexades e consintades
auer e tomar en cada año acada vno de los dichos Regidores de las rentas
e propios de la dicha abadia mill y quymientos maravedis que s un merced
deles mandar dar. E q avn cada vno de los cada año de sus salarios por raso
de los dichos officios. Dico sy que les guardades e fagades guardar todas
las honrras e gracias e mercedes e franquias e libertades e prehemencias
e preuilegios que por rason de los dichos officios de Regimientos deuen
auer segund que los han e deuen ser guardadas a los dichos mis regidores
de la dicha abadia de toledo e les no ayudes ni pusses ni consintades ni
ni pasar contra lo contenido esta mi carta ni contra alguna cosa ni parte dlla
en algund tiempo por alguna manera. Ca yo les do poder cumplido para
fazer de los dichos officios de Regimientos e de todas las cosas a ellos anexas
e pertenecientes segund e por la manera e forma que usan e deuen usar
los dichos mis Regidores de toledo e les fago merced de los dichos officios
con los dichos mill y quymientos maravedis de salario cada vno cada año
en la manera sobredicha. Pero es un merced que si los sobredichos o algun
no dellos son o fueren clergos de corona que no nyan ni puedan auer lo
dichos officios salvo sy son o fueren casados e non traxeren corona ni abito
de clergos. E los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por ni
ninguna manera so pena de la un merced e de diez mill maravedis a cada vno
de los por quien finca de lo asy fazer e complir para la mi camara. E de mas
por qual quier o quales quier por quien finca de lo asy fazer e complir ma
do alome que vos esta mi carta mostrare o el dicho traslado Signado como
dicho es que vos emplaze que parescades ante mi en la mi corte donde der
que yo sea el coneejo e officiales por sus procuradores suficientes. E las ois
personas singulares personalmente del dia que e los emplazare fasta quinze
dias primeros siguientes sola dicha pena a cada vno a dezir por qual raso
no cumplades mi mandado. E de como esta mi carta vos fuere mostrada
o el dicho su traslado Signado como dicho es. E los vnos e los otros lo cum
plades mi mandado sola dicha pena a qual quier dseruano publico q para ello
fuere llamado que de ende al que vos la mostrare e firmo como signado co su
signo por q yo sepa en como cumplades mi mandado. Data en la muy noble
e abadia de toledo. Catorze dias de marzo. Año del nascimiento de nro Señor

Fecha en toledo
a 14 de marzo
de 1424 =

